

**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

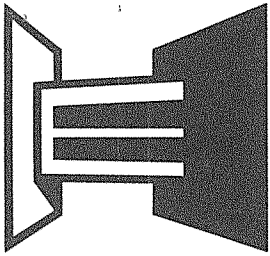
ACUERDO GENERAL PLENARIO 3/2020, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículos 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y el 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Electoral tiene la facultad de expedir los acuerdos ineludibles para el mejor ejercicio de sus funciones, esto, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- CALENDARIO JUDICIAL DE LABORES. De conformidad con el artículo 323 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales –como es el periodo que transcurre- los días hábiles para el Tribunal Electoral del Estado, serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CUARTO.- DECLARACIÓN DE PANDEMIA. El once de marzo¹, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

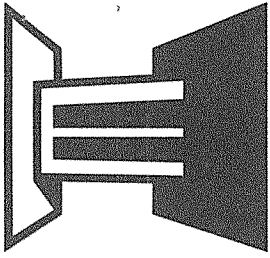
QUINTO.- SITUACIONES DE EMERGENCIA. Derivado de la situación de emergencia mundial, señalada en el numeral que antecede, como acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus y con el propósito de evitar la concentración de personas en las sedes judiciales, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, determinaron suspender los términos y plazos procesales conservando sólo la tramitación de asuntos urgentes.

Lo anterior como acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de las empleadas y empleados así como de la población en general y, por el otro, a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables.

Dichas medidas tendrían una vigencia temporal del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril; sin embargo, éste estaría sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SEXTO.- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante el Acuerdo General número 1/2020, se sumó a las acciones preventivas, de carácter temporal, de suspender términos y plazos procesales para limitar al máximo la concentración de personas en la sede de nuestra institución y, con ello, contribuir a

¹ Todas las fechas del acuerdo corresponden al presente año.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Dichas medidas tendrían una vigencia temporal del día dieciocho de marzo al diecinueve de abril del año.

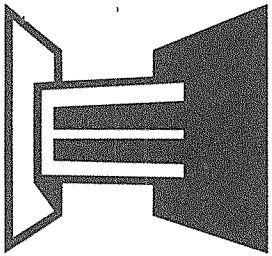
SÉPTIMO.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. El diecinueve de marzo, se instaló de manera permanente la sesión del Consejo de Salubridad General.

En dicha sesión se presentaron las acciones para hacer frente a la pandemia en el País.

OCTAVO.- DECLARATORIA DE EMERGENCIA. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo.

NOVENO.- ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. La Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril, con la finalidad de mitigar la



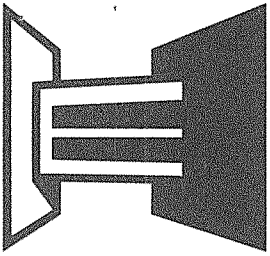
**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional.

DÉCIMO.- MODIFICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, expidieron el Acuerdo General conjunto Número 7/2020-II, relativo a la extensión del periodo de vigencia de las acciones preventivas ante la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), establecidas en los diversos acuerdos 5/2020-II y 6/2020-II. En dicho acuerdo, se decretó extender el plazo de vigencia hasta el día cinco de mayo.

UNDÉCIMO.- ACUERDO PLENARIO 2/2020 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. El quince de abril, el pleno de este Tribunal Electoral determinó ampliar el plazo de suspensión de labores hasta el cinco de mayo de conformidad con las medidas preventivas adoptadas por las autoridades del sector salud.

DUODÉCIMO.- ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES.- Los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, emitieron el acuerdo general conjunto número 8/2020-II, mediante el cual establecen las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus **SARS-**



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CoV2 (COVID-19). Las cuales tendrán una vigencia del seis al treinta y uno de mayo.

DÉCIMO TERCERO. – AUMENTO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. De acuerdo con la estadística de violencia familiar en el Estado², ésta se ha incrementado 37.3% en el mes de marzo del año en curso, en relación con el mismo mes del 2019.

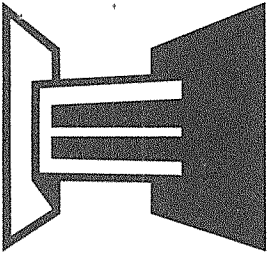
Se toma como referencia el citado mes, dado que fue en marzo cuando se tomaron las medidas de confinamiento denominado "*Quédate en Casa*", derivado de la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en congruencia con el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, sujetándose a la regulación y plazos adoptados por el Consejo de Salubridad General, tiene a bien adoptar e implementar, por causa de fuerza mayor, las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General, con la finalidad de reanudar gradualmente las funciones y el servicio público de administración e impartición de justicia, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales tendrán una vigencia del seis al treinta

² Consultable en la página electrónica: <https://fiscalianl.gob.mx/estadisticas/estadistica-de-violencia-familiar-en-nuevo-leon/>



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

y uno de mayo. No obstante, dicho periodo podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

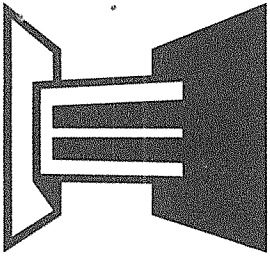
SEGUNDO.- Se suspenden los términos y plazos legales, pero no de labores, del seis al treinta y uno de mayo. En consecuencia, durante ese periodo no correrán los términos y plazos legales para la realización de los actos sustantivos y/o procesales, a cargo de las partes, sus abogados o de terceros.

Dentro del periodo referido en el párrafo anterior, se podrán emitir resoluciones y sentencias en los asuntos de los que deba conocer este Tribunal, así como procurar, en la medida de lo posible, la notificación de las mismas.

Deberá procurarse el uso del sistema de trabajo a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*), para la realización de las labores judiciales, priorizando en todo momento a las personas en condiciones de vulnerabilidad, dichas medidas deberán adoptarse con perspectiva de género.

Por lo tanto, deberá privilegiarse esta modalidad a las mujeres en estado de embarazo o en periodo de lactancia, personas con hijos en edad preescolar o incapaces (siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado), personas con discapacidad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, así como a los adultos mayores de sesenta años de edad.

El personal que trabaje a distancia deberá mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TERCERO.- Para el ingreso a las instalaciones de este Tribunal, todas las personas (empleadas, empleados y visitantes) deberán aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas.

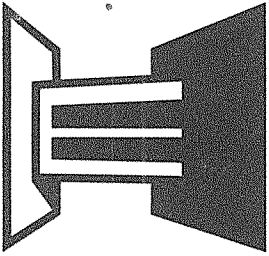
CUARTO.- Todo el personal será dotado de cubrebocas y, en la medida de lo posible, se procurará que también se otorguen a los visitantes que no cuenten con uno.

El personal de Oficialía de Partes, así como las actuarios y actuarías serán dotados, además, de guantes de látex.

QUINTO.- Se instruye al Director Administrativo para que ordene al personal que corresponda, mantener la higiene en las instalaciones de este Tribunal, desinfectando periódicamente las áreas de mayor contacto, como puertas, pasamanos y elevadores.

SEXTO.- Se deberá realizar trabajos de sanitización en las instalaciones de este Tribunal.

SÉPTIMO.- El personal y visitantes que acudan presencialmente a las instalaciones del Tribunal deberán observar, de manera obligatoria, todas las medidas y



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:

I.- Usar cubrebocas durante toda su estancia, en espacios interiores y exteriores indistintamente, lo cual constituirá un requisito para permanecer en las instalaciones.

II.- No realizar reuniones o congregaciones de más de cincuenta personas, debiendo cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros;

III.- Lavarse las manos frecuentemente;

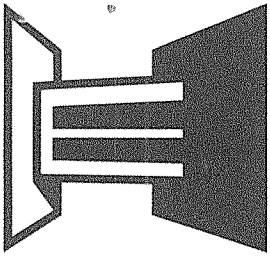
IV.- Al estornudar o toser, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

V.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

VI.- Las demás medidas de sana distancia emitidas por las autoridades de salud;

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones del Tribunal, independientemente de tratarse de empleadas, empleados o visitantes.

OCTAVO.- Las demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento, serán recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal en el horario de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

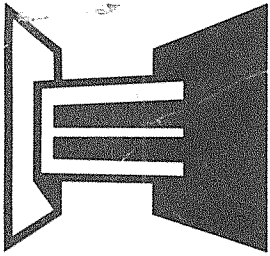
NOVENO.- Se cancela el acceso de visitantes a las sesiones públicas del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, pero se conserva su publicidad en nuestro portal oficial de internet, al igual que en los estrados físicos correspondientes.

DÉCIMO.- Se instruye al Director Administrativo para que difunda entre el personal, de manera electrónica o impresa, el **"MANUAL PARA LA ACTUACIÓN Y PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y/O DE GÉNERO EN EL PERIODO DE AISLAMIENTO O CONFINAMIENTO VOLUNTARIO DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN"**. Lo anterior, con el fin de proporcionar información que permita identificar la violencia contra las mujeres y las instancias encargadas de atenderla, o bien que les permita informar a otras mujeres que pudieran estar en una situación de violencia de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del seis de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo, en el portal electrónico oficial de este Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

La anterior determinación se tomó por el Pleno del Tribunal Electoral, el día treinta de abril de dos mil veinte

LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTR. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA

MAGISTRADO

LIC. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS

MAGISTRADA

LIC. RAFAEL ORDÓÑEZ VERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS